

NÚMERO 6.883

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza impuesto sobre vehículos de tracción mecánica***EDICTO**

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOP número 197 del día 17 de octubre de 2017, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2017, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el referido acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo, publicándose el mismo así como el texto íntegro de las modificaciones en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo Texto Legal, en los siguientes términos:

“ACUERDO:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos que a continuación se indican:

Se añade el artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Bonificaciones:

1- Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como históricos por la respectiva Comunidad Autónoma y matriculados como tales en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota los vehículos con etiqueta 0 otorgada por la Dirección General de Tráfico y una bonificación del 40% de la cuota los vehículos con etiqueta ECO otorgada por la Dirección General de Tráfico, que estén homologados.

3- Las bonificaciones previstas en este artículo tendrán carácter rogado. Los interesados deberán instar su concesión aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

Segundo. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro del artículo modificado deberá publicarse en el Boletín

Oficial de la Provincia para su vigencia y, en su caso, interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, siendo de aplicación a partir del año 2018.”

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra los respectivos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cenes de la Vega.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 6.884

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza tasa por ocupación de terrenos de uso público***EDICTO**

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOP número 180 del día 21 de septiembre de 2017, el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de fecha 28 julio de 2017, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el referido acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo, publicándose el mismo así como el texto íntegro de las modificaciones en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo Texto Legal:

“ACUERDO:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º.- Tarifa:

La cuota a satisfacer viene dada por la siguiente tarifa:
- Por cada conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas: 90 euros/año natural.

- Utilización de toldos, marquesinas y otras estructuras auxiliares: La cuota ordinaria resultante se multiplicará por el coeficiente 1,5.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo anual señalado.